



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los 19 días del mes de julio del año dos mil dieciséis, por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, representada en este acto por su Rector Don **ABEL CONCEPCION BERNAL CASTILLO**, con C.I. Nro. 457.007, nombrado por Resolución N° 373-00-2015 del Consejo Superior Universitario de la UNA, con domicilio a los efectos del presente Convenio en la sede del Rectorado, Campus UNA, de la ciudad de San Lorenzo, en adelante la UNA, y el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, representado en este acto por el Señor Ministro Sustituto Don **JOSE LUIS RODRIGUEZ TORNACO**, con C.I. Nro. 743.951, con domicilio a los efectos del presente Convenio en la Avda. Mcal. López Nro. 3.333 casi Dr. Weiss, de la ciudad de Asunción, en adelante el MIC suscriben el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

### MANIFESTACIONES

*Que, el Comercio Electrónico es una poderosa herramienta de desarrollo de las Mipymes, sector que representa más del 80% de la fuerza económica y laboral del Paraguay, razón más que justificada para aunar esfuerzos en su promoción y difusión.*

*Que, el Comercio Electrónico está regulado en nuestro país por la Ley Nro. 4868/2013, siendo autoridad de aplicación de la misma, el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, dependiente de la Sub Secretaría de Estado de Comercio; que en tal carácter el MIC, debe regular el ejercicio de esta modalidad comercial mediante controles a los sitios de Internet que realizan actos de comercio a distancia y en forma electrónica.*

*Que, para el cumplimiento efectivo de su función de autoridad de aplicación, el MIC, requiere informaciones de las páginas de Internet activas en nuestro país, de modo a realizar los controles a aquellas que oferten bienes y servicios por la red, de modo asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la ley y que como resultado de esas acciones, los ciudadanos realicen sus transacciones comerciales con mayor confianza y seguridad.*

*Que, según el Decreto Reglamentario Nro. 2.348/1999 "Que reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio Ley 904/1963", corresponde al mismo, entre otras cosas, coordinar con otros organismos del Estado, así como con el sector privado, la ejecución y seguimiento de la política comercial; desarrollar estrategias y acciones que favorezcan la competitividad del país ante la apertura comercial y la globalización de la economía.*



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

*Que, la Universidad Nacional de Asunción, a través del Centro Nacional de Computación (CNC) es responsable de la delegación de dominios de Internet en el país, razón por la cual, cuenta con los insumos necesarios para que el MIC desarrolle con mayor eficiencia su labor de control en el ámbito del Comercio Electrónico. En ese contexto, la UNA es consciente que su cooperación será de gran ayuda para la consolidación de los negocios a través de las TIC, por lo que proporcionará las informaciones necesarias para identificar a los proveedores de bienes y servicios referidos en la Ley Nro. 4868/2013.*

*Las partes reconocen que resulta favorable la firma del presente convenio y que para lograr los objetivos propuestos, será necesario el trabajo conjunto de las partes y las relaciones de recíproca colaboración.*

*Conforme a las manifestaciones antes dichas, las partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación, se registrá por las siguientes cláusulas:*

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre la UNA y el MIC para una cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones, a través de la coordinación y ejecución de planes y actividades orientados al acceso y uso tendientes al desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), así como la difusión del Comercio Electrónico, intercambio de experiencias e información, asesoramiento técnico y legal, entre otros.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** A los fines del presente convenio las partes asumen los siguientes compromisos:

La UNA se compromete a:

- Facilitar electrónicamente a la dirección de correo oficial info-dgfdce@mic.gov.py información y datos de manera mensual con relación a los dominios de Internet (.com.py) delegados por el Centro Nacional de Computación (CNC) indicando el nombre de la persona física o jurídica solicitante y sus datos de contacto.
- Brindar el apoyo institucional necesario para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

Por su parte el MIC asume los siguientes compromisos:

- Realizar actividades de capacitación y sensibilización en los temas relacionados a Firma Digital y Comercio Electrónico.



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

- Brindar asesoramiento técnico y legal en los temas relacionados a Firma Digital y Comercio Electrónico.
- Difundir las actividades realizadas en el marco del presente convenio, a través de su página web, y en otros medios que tenga a su alcance.
- Brindar todo apoyo institucional necesario para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las partes manifiestan el compromiso de colaboración para la ejecución y concreción del presente Convenio a través de las dependencias a su cargo. Para el efecto, el MIC estará representado por el Director General de Firma Digital y Comercio Electrónico dependiente de la Sub Secretaría de Estado de Comercio y en representación de la UNA, el Director General del Centro Nacional de Computación quienes constituyen enlaces oficiales y coordinadores para el desarrollo de las actividades, responsables de diseñar y organizar las diversas actividades objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los representantes designados por cada parte utilizarán como medio de comunicación preferentemente el correo electrónico institucional, para lo cual se intercambiarán sus respectivas direcciones electrónicas oficiales, donde será comunicada válidamente cualquier situación o actividad relacionada a los fines del presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA:** El intercambio de datos, informaciones y experiencias será un compromiso permanente entre la UNA y el MIC. Las informaciones proveídas serán manejadas con absoluta reserva y confidencialidad y serán utilizadas solo para los fines establecidos.

**CLÁUSULA SEXTA:** Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no estén contemplados en este Convenio, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de acuerdos complementarios. -

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

**CLÁUSULA OCTAVA:** En los casos necesarios la ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y el MIC. Asimismo, el presente convenio podrá ser ampliado o modificado posteriormente mediante anexos o adendas que serán acordados por escrito entre las partes.



TETÁMBÆ' APOPY  
HANEMU  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
INDUSTRIA  
Y COMERCIO



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

**CLÁUSULA NOVENA:** El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una vigencia de dos años, prorrogables de común acuerdo entre las partes y a ser efectuado por escrito. Igualmente podrá ser rescindido por mutuo acuerdo o por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, con un aviso previo de por lo menos 30 días. La rescisión del presente Convenio, por cualquier causa que fuera, no afectará a las acciones o programas que estuvieran en curso.

En prueba de conformidad y aceptación del presente Convenio, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar mencionados al inicio.

**ABEL CONCEPCION BERNAL CASTILLO**  
Rector  
Universidad Nacional de Asunción

**JOSE LUIS RODRIGUEZ TORNACO**  
Ministro Sustituto  
Ministerio de Industria y Comercio